NOTA DNC N° 5471/2019

Asunción, 15 de abril de 2019.-

Señor
Abg. José Fernández, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Lambaré
PRESENTE:

REF: Ampliación de Monto - ID 351.227 – Reparación, Construcción de Pavimento de H° A°, Empedrados, Muros de contención en Puentes. -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo realizamos la siguiente observación:

- No se adjuntó la Resolución de la Junta Municipal N° 3032 y el Acta N° 170/2019 por la que se aprueba solicitar a la Intendencia Municipal con carácter urgente la Ampliación de Contratos N° 56 y 57/2018.
- La Adenda no es clara: se entiende que eliminan el Lote 4 y los Items que agregan a la que lote correspondería, o serían nuevos lotes.
- El Dictamen de UOC hace mención únicamente en ***carácter urgente*** de la Avenida Cacique Lambaré en toda su extensión, sin embargo, se ha observado en las Adendas que se incluyen trabajos correspondientes a otros tramos.
- En la Resolución N° 4425/2019, en el Resuelve se indica el monto nuevo del contrato, sin embargo, no se aclara el monto de la Ampliación de la Adenda, que es la diferencia del Monto del contrato Anterior y el monto del nuevo contrato.
- Se agregan nuevos plazos de entrega en las Adendas correspondientes a los ítems a ser incluidos; en la Adenda de Juan Carlos Sánchez adjudicado en el Lote 3 agregan un plazo mayor a lo establecido en el Lote 3.

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión de la ampliación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Agustín Riveros
Jefe de DepartamentoSBE

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Coordinación de Subasta a la Baja Electrónica
SBE

V° B° Abg Edith Rodriguez
Coordinadora Subasta a la Baja Electrónica

Abg. Lis Centurion
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

V° B° Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/SBE/AR.-